



# IMPUNIDAD Y PAZ

¿ES POSIBLE UNA SOLUCIÓN AL  
CONFLICTO EN COLOMBIA?

Por: CEPEDA RODRÍGUEZ, EMERSON HARVEY

**IMPUNITY AND PEACE, IS IT  
POSSIBLE TO FIND A SOLUTION  
TO THE CONFLICT IN COLOMBIA?**

## RESUMEN

La justicia transicional formulada en Colombia transcurre en el plano de lo simbólico, no sólo bajo el supuesto del incumplimiento, el convencimiento de la existencia de herramientas para lograr la paz y la tergiversación de sus fines, ya que también se vincula con la desconfianza hacia el Estado. Adicionalmente, la disputa frente a la constitución de un modelo de justicia transicional, debe partir del reconocimiento del contexto propio del conflicto armado, debido a que los elementos heredados de las transiciones de la dictadura a la democracia presentan dificultades, cuando se trata de mediar entre la salida negociada del conflicto y el logro de la paz frente al aniquilamiento del contrario o la aplicación de penas alternativas. Para tal fin, se plantea el reconocimiento de la autonomía y la participación de las personas y grupos sociales para el desarrollo de experiencias de paz y enfrentar graves vulneraciones de los derechos humanos, en sede judicial. Por último, se aborda el juzgamiento de responsables de grandes delitos en Colombia, desde las limitaciones propias del sistema penal y la necesidad de desmovilización de grupos armados, reconociendo en este ámbito que una solución seria y realista debe confrontar la aplicación de penas con respecto a la determinación de las causas estructurales del problema. Se concluye, que las estrategias para alcanzar la paz y la sanción de los responsables, deben surgir de respuestas comunitarias y denuncias más amplias frente a los determinantes del conflicto.

**Palabras clave:** Derecho a la paz, impunidad, justicia transicional.

## ABSTRACT

Transitional justice in Colombia made passes at the level of the symbolic, not only under the assumption of failure, the conviction of the existence of tools to achieve peace and misrepresentation of his purposes as it is also linked with distrust State. Additionally, the dispute against the establishment of a transitional justice model, must start by recognizing the context of the armed conflict itself, since the elements inherited from the transitions from dictatorship to democracy presents difficulties when trying to mediate between the negotiated solution to the conflict and achieving peace versus annihilation the opposite or alternative sentencing. To this end, there is the recognition of the autonomy and participation of individuals and social groups to the development of peace and confront experiences serious violations of human rights, in court, finally, deals with the prosecution of those responsible for major crimes in Colombia, from the limitations of the criminal justice system and the need for demobilization of armed groups to achieve peace, recognizing in this regard that a solution must confront serious and realistic penalties applying to the determination of the causes structural conflict. We conclude that strategies to achieve peace and punishment of those responsible, must arise from community responses and broader allegations against the determinants of conflict.

**Keywords:** Right to peace, impunity, transitional justice.

## INTRODUCCIÓN

La justicia transicional es uno de los ejes sobre los cuales giran las soluciones para enfrentar las consecuencias de la guerra; se ha considerado que cobra vigencia cuando se transita del autoritarismo a la democracia o de la guerra hacia la paz. Reparar los daños sufridos por la persona y por las comunidades; conocer las circunstancias, motivos y autores de las atrocidades cometidas; y juzgar a los responsables e implementar las medidas adecuadas, para evitar que las víctimas y la sociedad vuelvan a ser objeto de violaciones de sus derechos, son criterios avalados por la normatividad nacional e internacional como justicia transicional.

Sin embargo, la victimización de 200.000 personas en el año 2012 (Proyecto Víctimas Semana, 2013), adicionales a las 5744.230 personas registradas como víctimas desde 1985 hasta 2011 (Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, 2012), así como, el homicidio de 20 reclamantes de tierras desde que inició el proceso de restitución en junio de 2011 (Proyecto víctimas Semana, 2013), que se suman a 70 líderes de desplazados asesinados (el Tiempo, 2012) y 17 sentencias proferidas en contra de desmovilizados, del total de 1126 postulados a la ley de justicia y paz (Verdad abierta, 2012), entre otros hechos, permiten establecer que el proyecto de justicia transicional en Colombia está camino al fracaso.

Los trabajos de investigación plantean que los procesos de negociación de paz, implementados en Colombia, son casos fallidos (Gamboa, 2007), permitiendo que los mecanismos jurídicos de justicia transicional generen impunidad e insatisfacción de los derechos de las víctimas (Roldán & Caro, 2011; Uprimmy & Saffon, 2008); no obstante lo mencionado, es posible sostener que a pesar de la naturaleza simbólica de la justicia, entendido este término como fracaso de la aplicación de la norma, que no sólo obedece a la inadecuada formulación de ésta o la omisión irresponsable de los funcionarios encargados de ejecutarla, ya que principalmente se origina en la intención de construir discursivamente hechos sociales para crear falsas conciencias en los ciudadanos” la norma nace para ser promulgada, mas no para ser ejecutada” (Baratta, 2004; García, 1993). Ésta, permite fijar límites a medidas políticas que permitan la impunidad, la vulneración de los derechos y la repetición de atrocidades, dado que ha sido utilizada por las víctimas y la sociedad civil para su organización, la coalición política y la resistencia (Casas & Herrera, 2008; Uprimmy & Saffon, 2008).

M.Sc. en Derechos Humanos y Abogado  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia  
Docente Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Internacionales  
Fundación Universitaria Juan de Castellanos  
Grupo de Investigación Globalización y Derecho “Hugo Grocio”  
Email: ecepeda@jdc.edu.co

Recibido: 26 de julio de 2013

Aceptado para publicación: 23 de septiembre de 2013

Tipo: Revisión

De la misma manera, resulta relevante mencionar que las interpretaciones y explicaciones de la transición y/o la superación del conflicto, a través de la aplicación de justicia, deben encargarse de las variables económicas que han desempeñado un papel definitivo en la generación y la reproducción de la violencia. Lo anterior, bien sea bajo la preservación de capitales tradicionales que reafirman la concentración de la tierra, dada la centralidad de las materias primas en la economía del país o en la reafirmación de un modelo económico, en donde pierde sentido la garantía de los derechos humanos, cediendo hacia la reducción de la inversión social. En este contexto la posibilidad de acción de las herramientas implementadas se limita, ya que como lo sostuvo el Presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos: "No vamos a entrar a negociar ni a conversar sobre aspectos fundamentales de la vida nacional: la Constitución, el modelo de desarrollo, el concepto de propiedad privada, eso no está en discusión ni va a estar en discusión" (Semana, 2013); desconociendo que es indispensable el cambio para lograr una verdadera transformación, dada la evidente incidencia del modelo económico-político en el conflicto en Colombia (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

La discusión gira en torno a la consecución de la paz y la garantía de los derechos de las víctimas, con el propósito de caracterizar escenarios de lucha por el sentido y la eficacia del derecho. De este modo, es importante, dado el contexto de aplicación de la norma en el conflicto, se han introducido soluciones para enfrentar un pasado de atrocidades que puedan ser aprovechadas o confrontadas por las víctimas, las organizaciones civiles y la sociedad. El análisis se aborda desde una perspectiva conceptual y descriptiva, frente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia-Sala Penal y Tribunales de Justicia y Paz, lo que permitirá comprender las dinámicas que surgen frente al reconocimiento de los derechos de los afectados, el juzgamiento de los responsables y la posibilidad de materializar el derecho a la paz en Colombia.

El presente trabajo se estructura en dos secciones. La primera parte contiene la caracterización del derecho a la paz, haciendo énfasis en los escenarios de protección y exigibilidad del mismo, partiendo de la idea de respuestas colectivas o comunitarias para el logro de la paz. En el segundo acápite del artículo, se plantea el papel que juega el juzgamiento de los responsables de violaciones a los derechos humanos, dentro del contexto propio de conflicto armado. Finalmente, se formulan algunas conclusiones.

## **1.LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO A LA PAZ, COMO RESPUESTA COLECTIVA A LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Es necesario proponer y mantener en Colombia herramientas de pacificación del conflicto armado; así, los debates se centrarían en el derecho como instrumento que puede promover acuerdos para el logro de la paz. Como prueba de lo mencionado, la Constitución Política de Colombia, nace de la necesidad de terminar con los altos índices de violencia, materializando el acuerdo de paz entre el Estado y algunos grupos disidentes.

A la Constitución se han sumado distintas leyes, en donde se resalta la ley 418 de 1997, modificada y sustituida en cinco ocasiones hasta el 2012. Allí, se encuentran instrumentos que permiten llevar a cabo diálogos de paz con grupos armados al margen de la ley; también la ley 975 de 2005 o más conocida como "Ley de Justicia y Paz", que se convierte en la primera norma que inserta la justicia transicional en Colombia, al articular la desmovilización de grupos armados, la necesidad de justicia y el reconocimiento de los derechos de las víctimas; no obstante las dificultades de su aplicación, y la ley 1448 de 2012, denominada "Víctimas y Restitución de Tierras"; la promulgación de estas normas también convive con la retórica jurídica, la manipulación estatal, el pesimismo y el activismo de la sociedad. De hecho, con motivo del reciente acto legislativo 01 del 2012 o marco jurídico para la paz, reforma que fija a nivel constitucional la justicia transicional, a partir de un modelo basado en mecanismos judiciales y no judiciales -Comisión de la Verdad-, los derechos de las víctimas y la priorización y selección para investigar violaciones de derechos humanos, se retoma la necesidad de reflexionar sobre la ponderación entre la paz y el castigo de los victimarios o la impunidad.

El marcado interés por el logro de la paz, también se encuentra en las acciones individuales y colectivas desarrolladas desde la sociedad, en este sentido, se reflejan alrededor de 1600 experiencias de paz y 20 programas de desarrollo, logrando sistematizar 365 experiencias en donde se encuentran distintas actividades: resistencia civil, acompañamientos a población vulnerable, programas de formación y territorios de paz. Estas últimas, ascienden a más de 52 Comunidades de Paz, en resistencia (Centro de Investigación y Educación Popular, 2008; Zapata; 2006)

De la misma forma, existen hechos que llaman la atención por sí mismos, comunes en Colombia: la comisión de arbitrariedades por las instituciones estatales en razón a la adscripción a un determinado grupo político, religioso o identitario (Corte Constitucional, T-439, 1992), la restricción del acceso a recursos que garanticen condiciones adecuadas de vida digna por el ejercicio arbitrario de los derechos de otras personas (Corte Constitucional, T-605, 1992), la omisión en el reconocimiento de resguardos indígenas por la intervención violenta de otros sectores poblacionales (Corte Constitucional, T-255, 1993), las dilaciones injustificadas y la congestión en la justicia (Corte Constitucional, T-292, 1999) o la inexistencia de mecanismos de solución de conflictos (Corte Constitucional, C-225, 1995), la separación del padre o la madre de su familia, debido a sus obligaciones laborales (Corte Constitucional, T-503, 1999) y los altos grados de violencia intrafamiliar (Corte Constitucional, T-789, 2001). En sentido estricto, en el contexto de los conflictos armados y los efectos de la guerra (Corte Constitucional, T-721 & 249, 2003 & Consejo de Estado, Secc. 3, Exp. 13251, 2002), la exigencia del servicio militar obligatorio, la formulación de normas y políticas que promueven la violencia (Declaración sobre el Derecho a la paz en Olmos, 2008), la intromisión de actores armados en comunidades de paz (Corte Constitucional, T-327-2004 & T-1025, 2007) y la restricción de derechos por causa de procesos de paz (Corte Constitucional, C-370, 2006 & Consejo de Estado, Secc. 3, Exp. 25264, 2013). Un caso paradigmático en el análisis comparado del derecho es

la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, caso Zamora Bolaños, en donde se ordena al poder ejecutivo retirarse de la Coalición antiterrorista contra Saddam Hussein (Sagüés, 2010).

Cada uno de estos escenarios es rechazado desde el poder judicial y la acción social para eliminar la noción discursiva del derecho a la paz en Colombia. De esta manera, la relación entre normas y demandas sociales permite identificar un cierto ideal común frente a la necesidad de construir experiencias de paz; por tanto, la hipótesis que aquí se sostiene, considera que la lucha por el sentido del derecho y las herramientas para efectivizarlo, nace desde los movimientos sociales que pueden ser concretados en la jurisprudencia como foro autorizado para el debate constitucional (Post y Siegel, 2013)

La naturaleza de la paz ha sido definida como la materialización del derecho a la vida en un sentido amplio (Isa, 2006), razón por la cual, en un primer escenario, los factores que condicionan su conquista están orientados al respeto de los proyectos individuales y colectivos de las personas (Touraine, 2001), que se traducen en la garantía plena de la democracia, entendida como la satisfacción integral de los derechos humanos. Esto resulta relevante, dado que refleja el ambiente social, político y jurídico en el cual se evidencia la paz; así por ejemplo, la Corte Constitucional al referirse a la construcción de una estación de Policía en Santo Domingo (Antioquia), municipio con presencia guerrillera (MP. Gaviria, T-102, 1993), mencionó que la paz es el respeto efectivo de los derechos humanos, en la medida que su ámbito de protección no sólo parte del reconocimiento de su núcleo mínimo: la ausencia de guerra.

A pesar de la aparente unanimidad que ha existido frente a la conceptualización del derecho a la paz, había controversia frente a su interpretación, desde su consagración en la Constitución Política de Colombia en 1991, dado el carácter proclamatorio que se le atribuía, ya que se argumentaba que era un derecho del cual no se podía predicar eficacia jurídica debido a las dificultades para su realización. Lo anterior implicaba que su efectividad no podría ser exigida mediante mecanismos judiciales, debido a los efectos en su aplicación inmediata al desconocerse como derecho fundamental (Corte Constitucional, T-008, 1992; C-055, 1995 & C-048, 2001). En el mismo escenario, se explicaba que el derecho a la paz no es una aspiración, ya que es una regla que permea todas las conductas de los individuos y del Estado (Corte Constitucional, C-328, 2000).

La paz dentro de la divergencia de visiones generaba tímidamente la posibilidad de posicionarse como derecho, aplicándose a escenarios no relacionados con el conflicto armado. Como derecho subjetivo, es a partir de sentencia T-439 de 1992 (Corte Constitucional, MP. Cifuentes, 1992) que al analizar la persecución de minorías políticas con ocasión de actividades militares, para el caso concreto del Partido Comunista Colombiano, establece que el mínimo de paz constituye un derecho fundamental en cabeza del individuo, al configurarse no sólo como resultado, sino como la condición de la cual depende la garantía de los derechos. También se resaltan las sentencias T-102 (MP. Gaviria, 1993), T-292 (MP.

Hernández, 1999) Y T-789 (MP. Monroy, 2001) en donde se califica el derecho a la paz como perteneciente a cada persona, susceptible de ser exigible cuando se enfrenta la dilación injustificada de términos en procesos judiciales y la violencia intrafamiliar. En la dimensión colectiva, las sentencias T-605 (M.P. Cifuentes, 1992) y T-188 (MP. Cifuentes, 1993), prevén la posible generación de conflictos entre sectores de la sociedad al existir omisiones del Estado para establecer zonas de resguardo y negar el acceso a medios económicos de sostenimiento.

El interés por fundamentar el derecho a la paz, también se ha configurado frente al territorio propio de la guerra, traducido en la protección a comunidades desplazadas (Corte Constitucional, T-327, 2001; T-268, 2003; T-721, 2003 & T-367, 2010) y el reclamo por la vulneración planeada de derechos, por miembros de la fuerza pública, a población civil como personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario; por ejemplo, los habitantes de la comunidad de Paz de San José de Apartadó (Corte Constitucional, T-327, 2004 & T-1025, 2007), estableciendo, a partir de estas situaciones fácticas, que el derecho a la paz abarca la garantía personal de no sufrir los efectos de la guerra.

No obstante, es con la sentencia C-370 de 2006 que se unifica la estructura del derecho a la paz, al reconocer su categoría de derecho colectivo en cabeza de la Humanidad y como derecho subjetivo de cada uno de los seres humanos. En esta perspectiva, la afirmación de la improcedencia de la acción de tutela para exigir su protección, ante la existencia de las acciones populares se reconstruye (Decreto ley 2.591 de 1991 (art. 3 num 3º) y ley 472 de 1998 (art. 4)), reconociendo que en los eventos en los cuales se establezca amenaza o vulneración de los derechos, a nivel individual o colectivo, es posible la utilización de esta acción, admitiéndose de manera preferencial cuando se trate de graves atentados contra los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y exista peligro para la paz (Corte Constitucional, T-249, 2003). Igualmente, el Consejo de Estado al referirse a la quema de varios vehículos en el año 1994 en Barrancabermeja (Giraldo, Secc. 3, rad. 13251, 2002), a pesar de hacer énfasis en la paz como derecho colectivo, mencionó que cuando el citado derecho ha sido quebrantado también procede acción indemnizatoria de los individuos frente al agente o agentes del daño.

Al tomar en consideración estos aspectos, el papel del derecho a la paz resulta ser trascendente en distintos niveles, que no sólo se configuran en la resolución de los problemas propios de la guerra, en la medida que el derecho a la paz también permea escenarios como los hogares, los barrios y los municipios, espacios ideales y relevantes para concretar experiencias de paz, articuladas por la jurisprudencia mediante la protección y reproducción de dichas experiencias.

Como referente empírico, se encuentra San José de Apartadó, ubicado en zona costera de Antioquia, comunidad de paz que encontró en la declaratoria de neutralidad en el conflicto, un espacio de resistencia frente a la guerra y la vulneración continua de derechos, debido a la presencia de actores armados, especialmente estatales; sin embargo, a pesar de las consecuencias de esta declaratoria, representa-

das en homicidios, desplazamientos, persecuciones y calificación de guerrillera, la población ha logrado traducir su demanda social en derecho, especialmente a través de instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional (Corte Constitucional, T-327, 2004 & T-1025, 2007). Esto redundará en medidas de protección, pero sobre todo en la trascendencia del proceso comunitario autónomo el mundo del derecho, ámbito que los derechos humanos no pueden desconocer. Como lo menciona Cancado Trindade: “el presente caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó revela, además, una de las grandes verdades de la condición humana, desde una perspectiva verdaderamente comunitaria: la suerte de uno encuéntrase ineluctablemente ligada a la suerte de los demás. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos no puede permanecer ajeno a esto” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Voto Razonado, 2002: p. 572).

## 2. VERDAD Y RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

Los casos de justicia transicional analizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en América del Sur: *Cantuta vs Perú*, *Almonacid vs. Chile*, *Gómez Lund vs Uruguay* y *Gelmán vs Brasil*, se han fundamentado en los derechos a la reparación, la verdad, la justicia y las garantías de no repetición. En lo relacionado con el tema objeto de discusión, la sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, como parte del derecho a la justicia de las víctimas, ha prohibido la concesión de amnistías e indultos incondicionados. No obstante, la Corte ha reconocido la necesidad de proponer un nuevo escenario de interpretación para la justicia transicional, aplicada en conflictos armados internos, en la medida en que los criterios establecidos obedecen a la violencia unilateral (Vertical) y a la renuncia de los gobiernos dictatoriales, resultando difícil su aplicación en contextos con múltiples actores generadores de violencia (horizontal). Así mismo, existe la necesidad de originar un proceso orientado a poner término al conflicto, por la vía negociada (Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Masacre Mozote vs Salvador*, 2012).

De esta manera, la idea de considerar la reparación material e inmaterial de las víctimas, la sanción penal a los autores individuales de crímenes y la búsqueda de la verdad deben ser contextualizadas al conflicto en Colombia. En ese sentido, la realidad propia de los conflictos armados internos, propone la ponderación entre la paz y el derecho a la justicia, dado que es evidente que los actores armados no van a cesar sus actuaciones cuando se les propone cumplir altas penas privativas de la libertad, así como es difícil imaginar la impunidad. De este modo, la prevalencia de medidas penales no puede ser el eje sobre el cual gire la justicia transicional, ni la satisfacción de los derechos de las víctimas; razón por la cual, la Corte Interamericana ha planteado la búsqueda de penas alternativas o suspendidas, de acuerdo con la gravedad de los delitos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Masacre Mozote vs Salvador*, 2012).

Esta discusión se ha reflejado en la jurisprudencia colombiana, que ha reconocido dos vías para judicializar a los actores armados: la aplicación de política criminal ordinaria; ejemplo de ello son las sentencias de la Corte Constitucional: C- 171 de

1993, C-456 de 1997, C-695 de 2002 y C- 936 de 2010 y de la Corte Suprema de Justicia-Sala Penal: radicado N.º 12051 (MP. Jorge Aníbal Gómez Gallego; septiembre 25 de 1996) y radicado N.º 12853 (MP. Nilson Pinilla Pinilla; junio 6 de 2000), donde no se reconoce el conflicto armado y se trata al actor de éste como delincuente común, y el modelo de justicia transicional, que puede verse en las sentencias de la Corte Constitucional: C- 052 de 1993, C-415 de 1993, como Salvamento de voto C- 456 de 1997 (Gaviria & Martínez), C-695 de 2002 y C-370 de 2006, que declara la existencia del conflicto armado, afirma el delito político y ve en la excepcionalidad jurídica una solución para el conflicto (Goberteus, 2012), discusión que parece haber sido superada con el Acto Legislativo 01 de 2012 o “Marco Jurídico para la paz” al señalar que una ley estatutaria regulará los delitos que pueden ser conexos al delito político, con excepción de los de lesa humanidad y genocidio.

De otra parte, se suman los problemas tradicionales del sistema penal, entre otros, la selectividad, ya que la amenaza sancionatoria se ha aplicado atendiendo al lugar que ocupa el individuo en la sociedad, lo que se observa en las altas cifras de impunidad de los delitos cometidos por personas con poder y en la composición de las cárceles. Igualmente, dentro de los ciclos de violencia es utilizada paralelamente la creación de nuevas faltas, el aumento de penas y la eliminación de beneficios, con la estructuración de un sistema jurídico politizado en donde es evidente la negociación, la rebaja de penas y la concesión de amnistías e indultos (Uprimmy & Villegas, 2006; Martínez, 1995), evadiendo permanente la solución a la insatisfacción de derechos humanos y la desigualdad.

Las propuestas frente a la sanción de responsables de graves violaciones a los derechos humanos, se consolidan en estrategias de priorización y selección para la investigación de aquellos casos más graves y en donde se encuentren involucrados altos mandos, políticos y empresarios. La primera propuesta es la ley 1592, “Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005” que busca imprimir celeridad y eficacia a los procesos que actualmente son conocidos, a través de este mecanismo de justicia transicional, la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el proceso contra Wilson Salazar Carrascal “Alias el Loro”, y por último, el acto legislativo 01 declarado constitucional por la Corte Constitucional, al mencionar que dada la gravedad y representatividad de los delitos, “deberá priorizarse la investigación y sanción de los siguientes delitos: ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones forzadas, violencia sexual contra la mujer, en el conflicto armado, desplazamiento forzado y reclutamiento ilegal de menores, cuando sean calificados como delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, cometidos de manera sistemática”, estando condicionada a contribuir de manera real y efectiva con el esclarecimiento de la verdad, la reparación de las víctimas, liberación de los secuestrados y la desvinculación de todos los menores de edad. En el ámbito académico, Lozano (2012), Lozano G. (2011), Diego López (2010), y Uprimmy y Saffon (2008), defienden el planteamiento de establecer estrategias de priorización y selección para la investigación.

A pesar del alcance teórico de la discusión, el referente más

inmediato para evaluar el juzgamiento de los responsables se encuentra en la implementación de la ley de Justicia y Paz. Ésta determina, de acuerdo con el informe de la Coordinación Colombia, Europa y Estados Unidos (2012), que existe impunidad del 100 %, pues, tan sólo se ha conseguido la condena de un 0.3% de 35.533 personas reportadas por el Estado como desmovilizadas.

Así mismo, en las sentencias se han reconocido 1238 casos de desplazamiento forzado, 242 homicidios, 374 reclutamientos ilícitos, 8 desapariciones forzadas, 44 secuestros, 3 accesos carnales violentos y 10 torturas en persona protegida (Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá, 2013), frente a 51.906 Víctimas reconocidas por las autodefensas (Verdad Abierta, 2012), lo que equivale al 5.4% de los delitos confesados. Esta realidad resulta más problemática, si se compara con las 1127 masacres ocurridas entre 1983 y 2012 (Verdad Abierta, 2012), 952 secuestros en el período 2003-2012 (País Libre, 2013), 10336 personas y 438 familias víctimas de desplazamiento forzado masivo ente 2008 y 2010 (Comisión Colombiana de Juristas, 2011) y 489.687 hechos de violencia sexual, cometidos por grupos paramilitares o neoparamilitares.

De la misma forma, de once (11) sentencias revisadas de las 17 proferidas hasta el 2013, quince (15) paramilitares postulados a justicia y paz, ocho (8) son de rango bajo, (6) mandos medios y uno (1) es un alto mando dentro de la organización. Los principales juzgados pertenecen a mando bajo y medio-alto dentro de la organización paramilitar. Así, la primera sentencia que se profiere es contra Wilson Salazar Carrascal, alias 'El Loro', patrullero del Frente "Héctor Julio Peinado" de las Autodefensas. Posteriormente, las condenas de Aramis Machado Ortiz, representante del Bloque Catatumbo en la Cárcel de Cúcuta; Andrés Mauricio Torres León, patrullero de las Autodefensas Mártires del Cesar; Wilmer Morelo Castro alias "Boqui", desmovilizado como patrullero del Bloque Centauros; José Manuel Hernández Calderas alias "Platino", desmovilizado como escolta del Bloque Centauros; Edison Giraldo Paniagua, escolta personal de Diego Fernando Murillo, alias "don Berna"; Gian Carlo Gutiérrez Suárez, presunto patrullero del Bloque Calima y José Barney Veloza García, ex patrullero del Bloque Bananero.

La única excepción a las condenas proferidas, es el juicio de Fredy Rendón Herrera; "alias el alemán", comandante del Bloque "Elmer Cárdenas", sin que resulte equiparable a las sentencias en contra de Ub"er Enrique Martínez; alias Juancho Diquey "Edward Cobos Téllez; alias Diego Vecino (Verdad Abierta, 2011); Jorge Iván Laverde Zapata; alias " el Iguano"; José Rubén Peña Tobón, alias "Lucho", ex Comandante de la Compañía Centauros, director e instructor de la "Escuela la Gorgona"; Orlando Villa Zapata, segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca y Edgar Ignacio Fierro Flórez, debido a que fueron jefes de frentes paramilitares; estructura organizacional de menor jerarquía respecto al Bloque.

Frente al juzgamiento del modelo político-económico, se hacen visibles los obstáculos, a pesar que se ha reportado por la Comisión Nacional de Memoria Histórica (2013), que más allá de la confrontación entre actores armados, el conflicto transcurrió por motivos económicos mediante la articulación entre el Estado, gremios económicos y militares, los cuales han

presionado el desplazamiento y la eliminación del opositor en Colombia –izquierda-. Es representativa la comprobación de la alianza en el Pacto de Ralito de acuerdo con la versión entregada por Salvatore Mancuso (Semana, n.d). En el mismo sentido, la declaración de Fredy Rendón, alias "el alemán", quién anuncio la dificultad en la denuncia de sectores económicos al sostener: "Nos quieren extraditar cuando empezamos a hablar de políticos, militares y empresarios". A pesar de este contexto, resulta importante mencionar, a nivel judicial, el reconocimiento expreso de la intervención de grupos empresariales y multinacionales en el conflicto, donde se decide investigar y perseguir los bienes de la Empresa Multinacional Chiquita Brands (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, rad. 2007-82701, alias "el alemán", 2011) y la Occidental Petroleum Corporation (Tribunal Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Rad. 1154, Eduardo Villa Zapata, 2012) por el financiamiento de grupos paramilitares.

Igualmente, se reconoce la diversidad de medidas de reparación material y simbólica y atención social para las víctimas, a pesar que existen brechas entre la declaración de derechos y la aplicación de los mismos. Un caso demostrativo es la sentencia del 27 de Abril de 2011, de la Corte Suprema de Justicia, donde actuaban como postulados: Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez Martínez ( MP. María Gonzalez, rad. 35547), que reconoce el derecho a la reparación integral de los habitantes de Mampuján (Bolívar), no obstante, la población aún no conoce la verdad, ha sufrido estigmatizaciones y no se le han cancelado las indemnizaciones ni garantizado sus derechos (Verdad abierta, 2012).

Una de las principales respuestas institucionales a los hechos comentados es la sentencia SU- 254 de 2013, proferida por la Corte Constitucional, en la cual se reconoce y unifica la jurisprudencia del derecho fundamental de las víctimas a la reparación integral; entre ellos, la justicia y la verdad, toda vez que ésta no debe entenderse exclusivamente desde su contenido económico, susceptible de ser protegido por acción de tutela. Esta sentencia resulta importante en la medida que le otorga efectos "inter comunis", es decir, aplicable a todas aquellas víctimas que se encuentren en una situación de vulneración de su derecho a la reparación integral. Específicamente, para los fines de este estudio, ordena a la Fiscalía General y a la Procuraduría General de la Nación que inicien las investigaciones pertinentes frente a los hechos de desplazamiento, tratados en la sentencia.

De igual modo, son de vital importancia los pronunciamientos judiciales, en sede de tutela, mediante los cuales se ha garantizado la participación de actores populares, en las actuaciones procesales de carácter penal, en busca del reconocimiento de la verdad; por ejemplo, las sentencias T- 249 de 2003 , en las cuales, Javier Giraldo Moreno, Defensor de Derechos Humanos, interpone acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación por impedirle solicitar información y constituirse como actor civil popular en cinco casos de crímenes de lesa humanidad en Urabá ( Dabeiba, Chigorodó, Turbo, Apartadó y Frontino), y T-589 de 2005. Allí, la Asociación para la Promoción Social Alternativa, interpone acción de tutela en contra de la Fiscalía General de la Nación, debido al rechazo de la demanda de

constitución de actor civil popular, dentro del proceso penal en el que se investigaba el desplazamiento forzado de los pobladores del Corregimiento de La Gabarra (Municipio de Tibú, región de el Catatumbo) por obra de las Autodefensas de Colombia.

El derecho penal internacional no escapa a esta realidad, las situaciones anteriormente enunciadas se repiten de tal modo, que se ha convertido en un escenario en el cual se juzgan responsables de graves crímenes, a través de la constitución del deber internacional de castigo, pero a la vez se configura un escenario de impunidad y parcialidad (Zolo, 2007; Maisley, 2011).

Como evidencia de lo mencionado, el Tribunal de Núremberg y Tokio no juzgó todos y cada uno de los crímenes cometidos por los actores de la segunda guerra mundial, sino que ejemplificó la justicia de los vencedores, sin que este juicio, como se ha creído, llevara al reconocimiento de los delitos cometidos por los dos bandos, ni mucho menos el sufrimiento de los judíos. En palabras de Hannah Arendt (1963):

(...)El tribunal no estaba interesado en aclarar: «¿Cómo pudo ocurrir?», «¿Por qué ocurrió?», «¿Por qué las víctimas escogidas fueron precisamente los judíos?», «¿Por qué los victimarios fueron precisamente los alemanes?», «¿Qué papel tuvieron las restantes naciones en esta tragedia?», «¿Hasta qué punto fueron también responsables los aliados?», «¿Cómo es posible que los judíos cooperaran, a través de sus dirigentes, con su propia destrucción?», «¿Por qué los judíos fueron al matadero como obedientes corderos?». La justicia dio importancia únicamente a aquel hombre que se encontraba en la cabina de cristal, especialmente construida para protegerle. (p.9)

También se ha criticado el papel del Tribunal de la Antigua Yugoslavia, cuando por intermedio de la Fiscal se archivan las denuncias presentadas en contra de funcionarios de la Organización del Transatlántico Norte (Otan), quienes estaban involucrados en infracciones al derecho internacional humanitario y violaciones a los derechos humanos, convirtiéndose en un escenario exclusivo de juzgamiento de croatas y serbios (Maisley, 2011). Resulta aún más paradójica la situación de la Corte Penal Internacional, que no tiene la capacidad institucional para investigar y donde existe presencia absoluta de asuntos africanos; ejemplo de ello, es la primera condena proferida por dicha institución después de 10 años de creada, contra Thomas Lubanga, jefe del movimiento Unión de Patriotas Congoleños, en la República Democrática del Congo. Posteriormente, el 18 de diciembre de 2012, emite su segunda sentencia en sentido absolutorio, resultando favorecido Mathieu Ngudjolo Chui, rebelde congoleño. En medio de este panorama es poco probable que se juzgue a criminales occidentales (Chomsky, 2002).

Las experiencias de justicia transicional desde la implementación de mecanismos no judiciales, como las Comisiones de la Verdad, en otros países también han dejado grandes insatisfacciones, el caso Sudafricano resulta ser ejemplar, pues es objeto de críticas por la falta de claridad en el señalamiento al Estado como responsable del Apartheid, el desconocimiento de la violencia en contra de la mujer (Treviño, 2006) y la prolongación de los patrones de pobreza y acceso deficitario a servicios (Mendizábal & Guglielmucci, 2006). Como lo han sostenido Springer (2002) y Minow (2011), no se pueden esperar milagros, nunca serán suficientes las medidas implementadas para lograr

la transición a la paz y la democracia.

A pesar de los reparos que se puedan dar a las estrategias penales, como herramientas para lograr la paz, existen criterios que permiten legitimar la necesidad de su implementación, desde la consideración de la perspectiva de las víctimas. Con base en encuestas nacionales y regionales realizadas por la Fundación Social desde 2008, dentro de las formas de reparación preferidas por la población vulnerada, en materia de justicia, se encuentra el encarcelamiento, con la aplicación de penas iguales y mayores a las establecidas en la ley y la reparación económica. Sin embargo, dentro del conjunto de medidas, la satisfacción de la verdad y de necesidades económicas resultan ser reconocidas como de mayor importancia. También se resalta, que las víctimas estiman que la justicia y los juicios contra responsables, deben ocuparse prioritariamente de revelar la verdad, conseguir la reconciliación del país, superar el conflicto y perdonar los actos cometidos (Marín & Gaviria, 2010).

Así, la función del sistema penal y el sistema judicial, dentro de contextos complejos como el colombiano, debe tener como función influir principalmente en la denuncia de la inequidad social, el control de las actividades desarrolladas por las instituciones encargadas de la satisfacción de derechos, el perdón y la reconciliación. En este sentido, la responsabilidad individual debe mediar por la comprensión de las situaciones, las relaciones y sistemas sociales causantes de la violación de los derechos humanos, lo que llevado al espacio de crímenes atroces justifica la existencia de instrumentos para enfrentar un pasado de delitos horrendos y prevenir futuros hechos delictivos (Maisley, 2011; Barreto, 2009), imponiéndose el deber de acompañar estas declaraciones judiciales con narrativas jurídicas apropiadas para el contexto, con el fin de garantizar su conocimiento local (Osiel, 2005).

Por tanto, debe concebirse la justicia como un proceso contextualizado, sustentado en la formulación de críticas más amplias frente a las causas y consecuencias del conflicto, con el fin de promover cambios políticos y reformas institucionales, apropiadas y confrontadas por las víctimas y la sociedad.

## CONCLUSIÓN

Este trabajo ha contemplado la paz como derecho exigible para la protección de las respuestas individuales y comunitarias, en torno a la construcción del mismo, y la imposibilidad de estructurar un proceso de justicia transicional exclusivamente sobre la responsabilidad individual, desde el contexto judicial. Sin embargo, hay que reconocer que las estrategias de transición en Colombia no sólo deben ir dirigidas hacia la finalización del conflicto, sino al logro de la democracia, entendida como el acceso y garantía plena de los derechos humanos, razón por la cual debe plantearse que a pesar de las dificultades y fracasos propios de cualquier proceso de justicia transicional, un lugar adecuado para revelar los factores que causaron la violencia, que si bien se ha construido desde escenarios judiciales y no judiciales, debe estar dado en el reconocimiento y construcción de contranarrativas, desde la perspectiva de las víctimas y los victimarios; pero también en el respeto a las soluciones individuales y colectivas que busca la sociedad colombiana y que pueden ser materializadas en escenarios institucionales de carácter judicial.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARENDRT, H. 1963. Eichman en Jerusalén. Sobre la banalidad del mal. ED., Lumen. Barcelona, 182 pp.
- BARATA, A. 2004. Criminología y Ciencias Penales. En: ELBERT, C. (ed.) Criminología y Ciencias Penales. I B de F. Buenos Aires 459 pp
- BARRETO, H. 2009. The victims in the process of justice and peace: the symbolic character of truth, justice and reparation in the transition to tolerant coexistence. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 89: 17-36. Disponible en <http://ssrn.com/abstract=1547899>. Consultado en: 12/05/2013.
- CASAS, A & HERRERA, G. 2008. El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional. *Rev. Pap. Polit. Bogotá*, 13 (1): 197- 223.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR & DATAPAZ. 2008. Movilización social por la paz en Colombia. Disponible en: <http://www.cinep.org.co/datapaz.htm>. Consultado en: 10/05/2013.
- CHOMSKY, N. 2002. Questions in Israel. Disponible en: <http://www.zcommunications.org/questions-on-israel-by-noam-chomsky+>. Consultado en: 8/07/2013.
- COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. 2011. Listado de casos de desplazamiento forzado masivo en Colombia. Informe 2008-2010
- COMISIÓN DE MEMORIA HISTÓRICA. 2013. ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Bogotá. 431 pp.
- Consejo de Estado de Colombia. Sección Tercera. Expediente 13251(MP. María Elena Giraldo Gómez; Mayo 2 de 2002).
- Consejo de Estado de Colombia. Sección Tercera. Expediente 25264 (MP. Stella Conto Díaz; Mayo 31 de 2013).
- Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia)
- COORDINACIÓN COLOMBIA, EUROPA Y ESTADOS UNIDOS. 2012. Actualización del informe de seguimiento a las recomendaciones 9, 14 y 16 del Comité de Derechos Humanos de la ONU. Disponible en: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/inf\\_2011\\_n3\\_act2012.pdf](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/inf_2011_n3_act2012.pdf). Consultado en: 10/06/2013.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-008 de 1992 (MP. Fabio Morán Díaz; n.d).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-439 de 1992(MP. Eduardo Cifuentes Muñoz; Julio 2 de 1992).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-605 de 1992(MP. Eduardo Cifuentes Muñoz; Diciembre 14 de 1992).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-102 de 1993(MP. Carlos Gaviria Díaz; Marzo 10 de 1993).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 171 de 1993 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa; nd).
- Corte Constitucional. Sentencia T-188 de 1993 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz; Mayo 12 de 1993).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-255 de 1993(MP. Fabio Morán Díaz; Junio 30 de 1993).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 415 de 1993 (MP. José Gregorio Hernández Galindo; septiembre 30 de 1993).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-207 de 1993 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz; nd).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 225 de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero; 18 de Mayo de 1995).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-055 de 1995 (MP. Alejandro Martínez Caballero; Febrero 16 de 1995).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 456 de 1997 (MP. Jorge Arango Mejía y Eduardo Cifuentes Muñoz, Septiembre 23 de 1997).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-292 de 1999 (MP. José Gregorio Hernández Galindo; Mayo 10 de 1999).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-503 de 1999 (MP. Carlos Gaviria Díaz; Julio 13 de 1999).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 328 de 2000 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz; Marzo 22 de 2000).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-048 de 2001 (MP. Alejandro Martínez Caballero; Febrero 16 de 1995).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-327 de 2001 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra; Marzo 26 de 2001).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-789 de 2001 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra; Febrero 20 de 2001).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-695 de 2002 (MP. Jaime Córdoba Triviño; Agosto 2 de 2002)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-249 de 2003 (MP. Eduardo Montealegre Linnet; Marzo 21 de 2003).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-721 de 2003 (MP. Alvaro Tafur Galvis; Agosto 20 de 2003).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-268 de 2003(M.P Marco Gerardo Monroy Cabra; Marzo 27 de 2006).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-327 de 2004 (MP. Alfredo Beltrán Sierra; Abril 15 de 2004).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 589 de 2005 (MP. Rodrigo Escobar Gil; Junio 7 de 2005)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 370 de 2006(MP. Manuel José Cepeda et al.; Mayo 18 de 2006).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1025 de 2007(MP. Manuel José Cepeda Espinoza; Diciembre 3 de 2007).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-967 de 2010 (MP. María Victoria Calle; Mayo 11 de 2010)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 936 de 2010 (MP. Luis Ernesto Vargas Silva; Noviembre 23 de 2010).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-254 de 2013 (M. P. Luis Ernesto Vargas; Abril 25 de 2013).
- Corte IDH. Resolución Junio 2002. (Voto Razonado: Cancado Trindade; 2002).Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2213.pdf?view=1>. Consultado en: 19/08/2013
- Corte IDH. *Mozote vs Salvador 2012*. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie\\_252\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/serie_252_esp.pdf). Consultado en: 19/0/2013
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado n.º 12051(MP. Jorge Aníbal Gómez Gallego; septiembre 25 de 1996).
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicado n.º 12853 (MP. Nilson Pinilla Pinilla; junio 6 de 2000).
- GAMBOA, C. 2007.El caso colombiano: la transición fallida. En: Hoyos, G (ed.). Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia. ED., Universidad Javeriana, Colombia 292 pp.
- EL TIEMPO. 2012. En cinco años han asesinado a 71 líderes de tierras: Defensoría. Disponible en: [http://www.eltiempo.com/justicia/en-cinco-anos-han-asesinado-a-71-lideres-de-tierras-defensoria\\_11524621-4](http://www.eltiempo.com/justicia/en-cinco-anos-han-asesinado-a-71-lideres-de-tierras-defensoria_11524621-4) Consultado en: 20/06/2013.
- GARCÍA, M. 1993. La eficacia simbólica del derecho. Examen de situaciones colombianas. ED., Uniandes. Bogotá. 308 pp.
- GOBERTEUS, J. 2012. Límites de la paz en la Constitución. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9LPXQ1Bgokw>. Consultado en: 04/04/2013.
- ISA, F. 2006. Los Derechos de la solidaridad: el derecho al desarrollo y el derecho a la paz. *Revista Tiempo De Paz. España* (80): 62-80.
- LÓPEZ, C. 2012. Selección y priorización de delitos como estrategia de investigación en la justicia transicional. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 42 (172): 515-579.
- LÓPEZ, D. 2010. Criterios internacionales para la investigación y acusación de delitos complejos en el marco de la justicia transicional: su aplicación al caso colombiano. *International Law*: 45-80.
- LOZANO, G. 2011. El alcance limitado de la obligación internacional de sancionar las violaciones graves de los derechos humanos. *Revista de Derecho Público* 26: 1-38.
- MAISLEY, N. 2011. Victor's justice or punishment to imperialism? Positions adopted by the left regarding international criminal law. *SRJRJ* 18 (31): 241-257.
- MARIN, I & GAVIRIA, P. 2010.Elementos para una política de verdad, justicia y reparación integral para las víctimas: Complementariedades entre las encuestas de percepciones y opiniones sobre paz, justicia, verdad, reparación y reconciliación en poblaciones urbanas y rurales, de la Fundación Social, y Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas? de Angélica Rettberg. En: KIZA, E & RETTBERG, A. (ed.), Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas? Retos, desafíos y alternativas para garantizar la integridad. Embajada Alemana 209 pp.
- MARTÍNEZ, M. 1995. Estado de derecho y política criminal. La política de sometimiento en Colombia. Ed. Gustavo Ibáñez. Bogotá 152 pp.
- MENDIAZABAL, M & GUGLIEMUCCI, A. 2006. La elaboración de una memoria nacional: la comisión de verdad y reconciliación de Sudáfrica. Traducido por Fiona Ross. 51-88
- MINOW, M. 2011. Memoria y odio ¿Se pueden encontrar lecciones por el mundo? En: Justicia Transicional. Universidad de los Andes. Bogotá 207 pp
- OLMOS, M. 2008. El derecho a la paz a la luz del derecho internacional público contemporáneo. *Persona y Derecho*: 77-96.
- OSIEL, M. 2005. Perder la perspectiva, distorsionar la historia. *Estudios Socio-Jurídicos*: 43-112.
- PAIS LIBRE. 2013. Indicadores del Secuestro en Colombia 2012. Fundación País Libre. Bogotá 22 pp
- P A R D O, J. n d. El Delito político en Colombia. Disponible en: [http://issuu.com/ehmanrique/docs/jaime\\_pardo\\_leal\\_-\\_el\\_delito\\_pol\\_tico\\_en\\_colombia](http://issuu.com/ehmanrique/docs/jaime_pardo_leal_-_el_delito_pol_tico_en_colombia) Consultado: 1 /09/2013
- POST, R. & SIEGEL, R.2013. Constitucionalismo democrático. Por una reconciliación entre constitución y pueblo. Siglo veintiuno. Buenos Aires 292 pp.
- ROLDÁN & CARO. 2011. Las grandes dificultades de la reparación administrativa de las víctimas de la violencia en Colombia. Algunos comentarios respecto a la implementación del decreto 1290 de 2008. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* 41(115): 451-497.
- SAGÜÉS, N. 2010. Los Tribunales Constitucionales como agentes de cambios sociales. En: Konrad Adenauer Stiftung (Ed.) *Diálogo Político*. Buenos Aires 216 pp.
- SEMANA. 2013. Santos: "El modelo económico y político no está en discusión con las FARC". Disponible en: <http://m.semana.com/nacion/articulo/santos-el-modelo-economico-politico-no-esta-discusion-farc/267919-3> Consultado en: 1/09/2013
- SEMANA. 2013. Proyecto víctimas. Disponible en: <http://www.semana.com/Especiales/proyectovicimas/#cifras> Consultado en: 15/06/2013.
- SEMANA, nd. Mancuso dice que los generales Rito Alejo del Río, Martín Carreño e Iván Ramírez ayudaron a expandir el paramilitarismo. Disponible en: <http://m.semana.com/on-line/articulo/mancuso-dice-que-los-generales-rito-alejo-del-rio-martin-carreno-ivan-ramirez-ayudaron-expandir-paramilitarismo/85930-3> Consultado en: 1/09/2013.
- SENTENCIAS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, SALA DE JUSTICIA Y PAZ Y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL. 2013. Ministerio de Justicia y del Derecho. Justicia Transicional. Disponible en: <http://www.justicialtransicional.gov.co/web/justicia-transicional/sentencias> Consultado en: 11/07/2013.
- SPRINGER, M. 2002. Sobre la verdad en los tiempos del miedo. Del establecimiento de una comisión de la verdad en Colombia y los desafíos para una justicia restaurativa. ED., Universidad Externado de Colombia 217 pp.
- TOURNAINE, A. 2001. ¿Qué es la democracia?. Fondo de Cultura Económica, México 309 pp.
- TREVIÑO, R. 2006.Verdades a medias. Mujeres en la comisión para la verdad y la reconciliación en Sudáfrica. *Revista Foro Internacional*. Disponible en: [http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\\_1/apache\\_medial/89RM1LSAT93FFJ7BE2CR8N1P1Q/QMC.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_medial/89RM1LSAT93FFJ7BE2CR8N1P1Q/QMC.pdf). Consultado en: 11/06/2013.
- Tribunal Superior de Bogota, Sala de Justicia y paz. 2013. Informe 17 de Abril de 2013. Disponible en: <http://ramjudicial.gov.co/cs/download/archivos/Eventos/5846.pdf>. Consultado en: 24/06/2013.
- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS. 2012. Rendición de Cuentas. Colombia. Disponible en: [http://www.atencionyreparacion.gov.co/images/pdf/rendicion\\_cuentas\\_2012.pdf](http://www.atencionyreparacion.gov.co/images/pdf/rendicion_cuentas_2012.pdf). Consultado en: 24/06/2013.
- UPRIMMY, R., & SAFFON, M. 2008. Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia. Anuario de Derechos Humanos: 165-185.
- UPRIMMY, R. & VILLEGAS, M. 2006. Sistema judicial y conflicto armado en Colombia. En: Uprimmy, R et al., (ed.) 2006. ¿Justicia social para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia. ED., Norma. Bogotá 600 pp.
- VERDAD ABIERTA. 2013. Salvavidas a la ley de Justicia y paz. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/44-procesos-judiciales-justicia-y-paz/4268-salvavidas-a-la-ley-de-justicia-y-paz> Consultado en: 11/05/2013.
- VERDAD ABIERTA. 2013. "Nos quieren extraditar cuando empezamos a hablar de políticos, militares y empresarios" Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/entrevista/1216-nos-quieren-extraditar-cuando-empezamos-a-hablar-de-politicos-militares-y-empresarios> Consultado en: 1/09/2013
- VERDAD ABIERTA. 2012. Estadísticas de masacres. Disponible en: <http://verdadabierta.com/component/content/article/173-estadisticas/3828-estadisticas-masacres>. Consultado en: 11/07/2013.
- VERDAD ABIERTA. 2012. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/45-reparaciones-a-victimas/3924-mampujan-verdad-a-medias-reparacion-inconclusa>. Consultado en: 11/07/2013
- VERDAD ABIERTA. 2011. 'El Alemán', el primer 'peso pesado' condenado en Justicia y Paz. Disponible en: <http://verdadabierta.com/justicia-y-paz/3759>. Consultado en: 11/07/2013.
- ZAPATA, K. 2006. Comunidades de paz en medio de la guerra. Anacrónica 4 Disponible en: [http://anacronica.univalle.edu.co/pagina\\_nueva\\_7.htm#\\_ftref8](http://anacronica.univalle.edu.co/pagina_nueva_7.htm#_ftref8). Consultado en: 16/07/2012.
- ZOLO, D. 2007. La Justicia de los vencedores. De Nuremberg a Bagdad. Echasa. Buenos Aires, 205 pp.